

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Alers, MBA
Sub-Comisionada



23 de septiembre de 2008

CIRCULAR INFORMATIVA NUM: 2008-26

TODO(A)S LO(A)S ALCALDES(AS), AUDITORES(AS) INTERNOS(AS),
SECRETARIOS(AS) MUNICIPALES

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

**INFORME DE RELACION DE CASOS JUDICIALES POR DISCRIMEN POLITICO Y
DERECHOS CIVILES**

La Ley Núm. 29 de 16 de marzo de 1995, enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*",¹ para añadir un inciso (k) al Artículo 19.005². Este inciso dispone:

"El Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

(a)

.....

(k) Recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles, que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme, de todos los municipios e informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles no más tarde de la segunda semana de enero de cada año, un listado de los casos resueltos arriba mencionados, el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de abogados....."

Conforme a la directriz emitida en el Memorando Circular Núm. 2003-25 de 20 de octubre de 2003, solicitamos remitan la información antes expresada.

Para facilitar la recopilación de la misma, hemos incluido un modelo de informe (**Anejo I**) que debe ser completado en su totalidad, para cada caso reportado. La tabla contenida en la hoja solamente podrá contener **un caso**; será responsabilidad del Municipio reproducir las hojas adicionales, en caso de necesitarlas.

¹ 21 LPRA § 4001 et.seq.

² 21 LPRA § 4905 « *Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado* »

CIRCULAR INFORMATIVA: 2008-26

Informe de Relación de Casos Judiciales.....

23 de septiembre de 2008

Página 2/2

Este informe deberá **venir acompañado de copia de la sentencia dictada en cada caso**, así como cualquier sentencia o resolución postsentencia y reconsideraciones, revisiones o apelaciones (si aplica). Los municipios deben incluir en estos informes, una relación de casos desde el **1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008**. Cada Municipio deberá enviar a nuestra Oficina los informes, junto con los documentos solicitados, en o antes del **15 de diciembre de 2008, vía faxcimitil al número (787) 282-0354** y el original enviarlo por correo.

El informe solamente deberá contener las sentencias que hayan sido resueltas por un tribunal competente y cuya decisión **sea final y firme**. Entendiendo que el principio que motivó al Legislador a requerir el referido Informe, es poder detectar los fondos del erario público que anualmente son invertidos en el pago de sentencias por este tipo de reclamación, deberán incluir además, las resoluciones de foros administrativos que conlleven gastos de fondos públicos; tales como:

*Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), anteriormente JASAP.

Aquellos municipios, para los cuales no haya recaído **sentencia final y firme**, durante el período correspondiente a este informe, deberán completar y enviar el **Informe Negativo (Anejo II)**, suscrito por el Secretario(a) Municipal y el Alcalde en la fecha límite señalada.

Exhortamos a los alcaldes a tomar medidas para cumplir con el Artículo 19.005(k), *supra*, y sometan los informes requeridos por el mismo a esta Oficina. La omisión de este requerimiento es una violación a la "*Ley de Municipios Autónomos*", y motivo de señalamiento por la Oficina del Contralor.

De tener cualquier duda sobre este particular, puede comunicarse con nuestra División Legal al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

AMCR/MRO/frances.....

Anejos